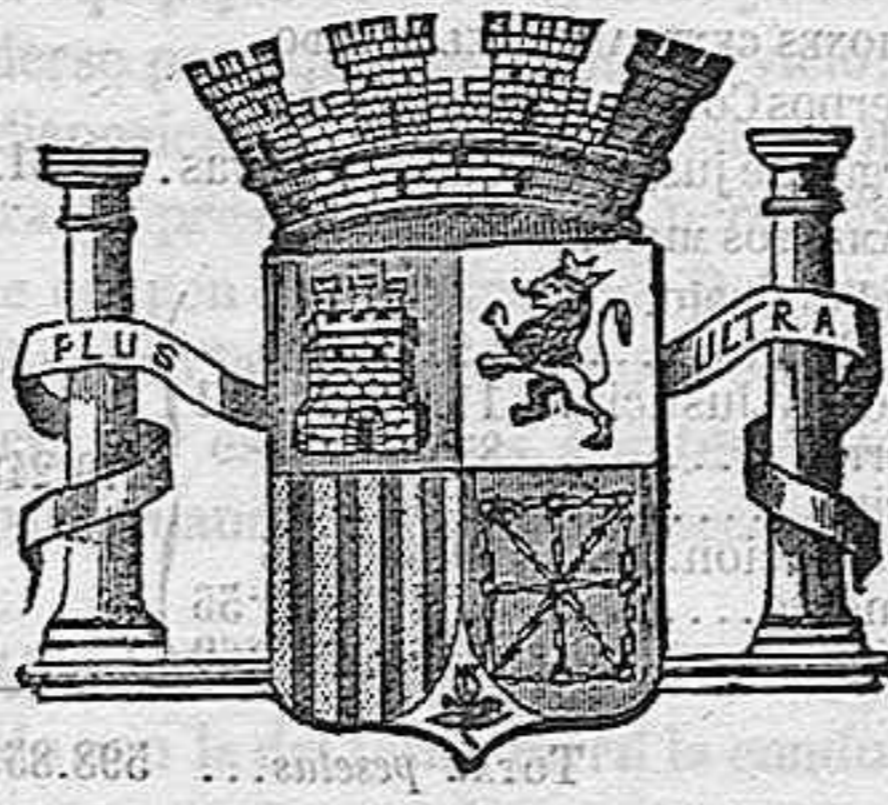


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	PeSet.	Cénts.
En Soria.....	7	50
Tres meses.....	4	50
Un año.....	12	50
Fuera de la capital.....	8	50
Tres meses.....	4	50
Un año.....	15	50

SECCION PRIMERA.

Gaceta del día 3 de Octubre de 1871.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda para que someta a la deliberacion de las Cortes el presupuesto de gastos e ingresos ordinarios del Estado para el año económico de 1871-1872. Dado en Palacio a dos de Octubre de mil ochocientos setenta y uno. — AMADEO. — El Ministro de Hacienda, SERVANDO RUIZ GOMEZ.

A LAS CORTES.

Los presupuestos de gastos del Estado rigen por autorizacion condicional. La ley de 27 de Julio último prorogó el presupuesto de 1870-71 hasta que las Cortes aprobasen el de 1871-72; pero entendiéndose reducidos a 600 millones de pesetas los gastos comprendidos en el mismo. No ha solicitado el Gobierno actual semejante autorizacion, ni propuesto la limitacion de los gastos a una suma dada; pero encontrándose revestido de una dictadura en el orden económico, ha usado de ella en beneficio del Tesoro y del país, y viene a dar cuenta a las Cortes de que ha cumplido la obligacion que la ley le impuso.

Incompleta quedaria su obra, y estériles serian sus esfuerzos, si a la vez que ha llenado sus deberes reduciendo inexorablemente los gastos del Estado, no propusiera la reforma del presupuesto de ingresos. En este punto rige una autorizacion expresa; pero no se concedieron los recursos pedidos a las Cortes.

El Gobierno da cuenta de que ha cumplido la ley presentando el presupuesto de gastos limitado a 598.855.689 pesetas.

Al propio tiempo pide los recursos necesarios para cubrir estas obligaciones, sometiendo a la decision de las Cortes los dolorosos sacrificios que a su juicio es necesario imponer al país.

Y por último, expone la situacion lisonjera del Tesoro por consecuencia de la operacion de crédito que acaba de realizarse, y manifiesta los medios de liquidar todos sus descubiertos.

Las Cortes, con su sabiduria, al examinar los gastos, al decidir en cuanto a los ingresos futuros y con presencia del estado del Tesoro, organizarán la Hacienda de manera que tenga feliz termino la crisis financiera que hace tantos años inquieta con justicia al país.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

La próruga del presupuesto de 1870-71 elevaba los créditos del mismo a 755 millones de pesetas, en esta forma:

	PeSetas.
Los créditos de 1870-71 importaban.....	755.165.225
El desarrollo natural de la deuda por conversiones y liquidaciones y por la que se emite para las empresas de ferro-carriles, exigia un aumento de.....	5.790.000
La emision de Deuda exterior autorizada por la ley de 27 de Julio y verificada en suscripcion pública, exige crédito por.....	14.750.000
TOTAL gastos.....	755.705.225

Para limitarlos a 600 millones de pesetas se impuso al Gobierno la obligacion de hacer reducciones de gastos por una suma de 155 millones de pesetas.

Habiase presentado a las Cortes por el Gobierno anterior un presupuesto para el año actual, disminuyendo los créditos de 1870-71 hasta el punto de reducirlos a 627.397.022 pesetas; y con presencia de este proyecto, las Cortes decidieron limitar los gastos del Estado a 600 millones de pesetas.

Pero este presupuesto comprendia las conversiones de la Deuda del personal, de obligaciones de ferro-carriles y de cargas de justicia, no aprobadas por las Cortes, lo cual supone un aumento de 6.500.000 pesetas. No se habia incluido el crédito necesario para la emision de Deuda exterior, autorizada por la ley de 27 de Julio último, en cantidad necesaria para producir 150 millones de pesetas, ó sean 600 millones de reales efectivos, lo cual supone otro aumento de 14.750.000 pesetas. Y por último, habianse dado de baja todos los créditos que exige la continuacion de las obras públicas, solicitando autorizacion para pagarlos con una operacion de crédito, garantida por bienes nacionales.

El Gobierno actual no quiere apelar al crédito para pagar estas obligaciones, proponiéndose que sean atendidas con el impuesto. Hay que incluir, por lo tanto, en el presupuesto para nueva construccion de carreteras, puertos y navegacion maritima, créditos por 18.299.000 pesetas.

Todas estas alteraciones producirán aumentos por 39.549.000 pesetas, con cuyos créditos no contaban las Cortes al disponer que los gastos se limitasen a 600 millones de pesetas. Interpretando rectamente la ley, el Gobierno habria cumplido la grave mision que aceptaba, con limitar los gastos comprendidos en el presupuesto presentado a 600 mi-

llones de pesetas, pidiendo despues por adiccion los créditos necesarios para las obligaciones que no habian sido previstas en el mismo. De esta manera, los créditos totales del año económico de 1871-72 se hubieran elevado a 639.549.000 pesetas, y la ley estaria cumplida.

Nos hallamos en circunstancias solemnes; el país se constituye dentro de las nuevas instituciones políticas; su aspiracion más vehemente y más legítima es la de reorganizar la Hacienda pública, y el Gobierno, lejos de rehuir la cuestion planteada por las Cámaras, la acepta en todas sus consecuencias y la resuelve. Los gastos del Estado, incluyendo créditos para obras públicas que van a ser satisfechos con el impuesto, aumentando los intereses de la emision que acabamos de realizar con fortuna, y los de las conversiones no autorizadas, se fijan en 598.855.689 pesetas, segun el estado adjunto letra A; esfuerzo supremo que excede al voto de las Cortes y que realiza la aspiracion legítima del país.

	PeSetas.
Los créditos para el ejercicio de 1871-72 importaban.....	755.165.225.42
Los que se piden para 1871-72.....	598.855.689.82
Baja en los gastos.....	136.309.535.60

La explicacion detallada de estas bajas está en los decretos que aprobaron los presupuestos parciales de los respectivos departamentos.

En conjunto son las siguientes:

	PeSetas.
En las obligaciones generales del Estado.....	49.827.316.34
En los departamentos ministeriales.....	86.482.219.26
Total bajas.....	136.309.535.60

Llegaremos al fin del ejercicio del presupuesto con resultados todavía más satisfactorios, porque los sobrantes de créditos que se anularán no pueden calcularse en menos de 12.500.000 pesetas.

Las reducciones en las obligaciones generales del Estado responden en su mayor parte a la amortizacion de Deudas hipotecarias y a las conversiones de la Deuda del personal y de cargas de justicia, en que el Gobierno actual insiste reproduciendo el proyecto de su antecesor; pero las alteraciones realizadas y que se proponen en los departamentos ministeriales, que importan 86.482.535 pesetas, envuelven un grave problema. Las obligaciones eclesiásticas serán satisfechas directamente por los pueblos,

reservándose el Estado abonar un crédito transitorio de 1.765.134 pesetas, que representa obligaciones como las de las religiosas en clausura, jubilados y personal excedente ó suprimido, que no puede considerarse adscrito á ningun servicio local.

Al confiar á los pueblos en representacion del Estado el pago de estas obligaciones, les entregamos en el impuesto indirecto á que el Gobierno renuncia, medios suficientes para atenderlas. La cuestion, considerada bajo el punto de vista económico, es por lo tanto sencilla; pero en el órden político y social entraña grandes problemas que no pueden examinarse en el presupuesto y que se plantean francamente en un proyecto de ley que, por separado, se somete á la deliberacion de las Cortes.

Todos los departamentos ministeriales han rivalizado para simplificar su organizacion y mejorar sus servicios, logrando por consecuencia de sus esfuerzos las economías y reducciones que se detallan en el siguiente cuadro:

REDUCCIONES. Pesetas.

Presidencia del Consejo	180.625
Ministerio de Estado	229.500
— de Gracia y Justicia.—Obligaciones eclesiásticas	39.846.539'52
— de la Guerra	13.680.509
— de Marina	3.395.929
— de Gobernacion	1.274.413'64
— de Fomento	19.274.522'94
— de Hacienda	9.133.908'81
— de Ultramar	309.500
Total reducciones	87.325.449'91

AUMENTOS. Pesetas.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Obligaciones civiles	843.230'65
Baja líquida	86.482.219'26

Sólo aparecen con aumento las obligaciones civiles del Ministerio de Gracia y Justicia. El planteamiento de la ley de organizacion del poder judicial y el establecimiento del recurso de casacion en los asuntos criminales exigia en 1871-72 aumentos de créditos por 1.886.855 pesetas que se pidieron á las Cortes al presentar el presupuesto anterior. Merced á prudentes reformas este aumento se limitó á 843.230 pesetas, habiéndose logrado en realidad en esta Seccion una economía que excede de un millon de pesetas.

La empresa llevada á cabo por el Gobierno era difícil, porque hace años, bajo la presion de una situacion económica poco lisonjera, vienen realizándose en todos los servicios economías y reducciones considerables. Ha modificado organizaciones dignas de respecto, y los Ministerios de Fomento, de la Guerra y de Marina, donde las dificultades eran más grandes por la índole especial de sus servicios enlazados con la prosperidad de la Nación y con sus medios de defensa, respondieron con abnegacion y patriotismo á las aspiraciones del país.

Quizás el Gobierno en puntos concretos habrá exagerado las reducciones, no llegando en otros á los últimos límites porque no es fácil realizar en tan breve período, con apreciacion exacta de todas las necesidades, obra tan difícil. Las Cortes la corregirán, que no hemos de resistir nuevas economías si se demuestra la posibilidad de aceptarlas sin llevar la perturbacion á los servicios públicos, ni tampoco podremos rechazar las alteraciones que exija el bien del Estado.

Por de pronto, el Gobierno ha planteado todas las economías en virtud de decretos ministeriales, usando de la autorizacion concedida por la ley; y así el voto de las Cortes sanciona sus proyectos, los gastos del Estado para el año económico actual serán los siguientes:

Pesetas.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.	
Casa Real, Cuerpos Colegisladores, Deuda pública, cargas de justicia y Clases pasivas.	319.611.850'66
DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.	
Presidencia del Consejo	579.417
Ministerio de Estado	2.538.900
— de Gracia y Justicia	11.026.400'91
— de Guerra	83.740.091
— de Marina	21.365.201
— de Gobernacion	19.836.043
— de Fomento	41.493.250'53
— de Hacienda	96.644.533'69
Total pesetas	598.855.689'82

Realizado, en cuanto á los gastos se refiere, el voto de las Cortes, el Ministro de Hacienda, cumpliendo el más penoso de sus deberes, va á manifestar los gravámenes que considera necesarios imponer al país para reorganizar el presupuesto de ingresos, sin lo cual la obra del Gabinete resultaria incompleta.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 200.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 25 de Setiembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion, con fecha 13 del actual, lo que sigue:

Excmo. Sr.—Con esta fecha se dice al Director general de Estado Mayor del Ejército y Plazas lo siguiente:—En vista del escrito que con fecha tres del mes anterior dirigió V. E. á este Ministerio, dando cuenta de que el Alferez del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas D. José Miranda y Corral, á quien por Real orden de quince de Marzo último se nombró tercer Ayudante del Castillo de San Sebastian de Cádiz; no se habia presentado en su destino á la fecha del veinticinco de Julio, no constando que lo haya verificado desde entonces; y teniendo en cuenta que si bien el indicado Oficial estuvo legalmente imposibilitado por algun tiempo á causa de enfermedad, pudo incorporarse desde el veintidos de Mayo, en cuyo día el Capitan general de Castilla la Vieja le expidió el correspondiente pasaporte y facilitó auxilios de marcha; S. M. el Rey se ha servido disponer que el mencionado Alferez sea baja definitiva en el ejército; publicándose esta resolucion en la orden general del mismo, con arreglo á la circular de diecinueve de Enero de mil ochocientos cincuenta, y dándose conocimiento de la expresada medida á los Directores é Inspectores generales de los Distritos y Señores Ministros de la Gobernacion y de Ultramar, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado presentarse en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion; lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para los efectos que en la misma se previenen.

Soria, 5 de Octubre de 1871.

El Gobernador,
ANDRÉS CHARQUES.

Circular núm. 201.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 25 de Setiembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 5 del actual lo que sigue:

Excmo. Sr.—Con esta fecha se dice al Capitan general de Filipinas lo siguiente:—He dado cuenta á S. M. el Rey de la instancia promovida en ocho de Julio último por el Capitan que fué de Infantería Don José Carlier y Vivoras, destinado á esas Islas y dado de baja definitivamente en el ejército según Real orden de dieciseis de Mayo del presente año por no haberse presentado á efectuar su embarque, en la que solicita relief y abono de sueldos que tiene devengados. Si bien por lo informado en oficio de treinta y uno de Julio anterior por el Capitan general de Castilla la Nueva resulta que el interesado ha faltado en no presentarse á las autoridades respectivas, y que éstas han hecho todas las diligencias debidas para averiguar su paradero y comunicarle las disposiciones relativas á su destino, esto no obstante, teniendo en cuenta que el motivo que ha impedido al referido D. José Carlier presentarse oportunamente ha sido la enfermedad que ha padecido, según lo justifican los certificados facultativos que acompaña, y aunque este proceder no está arreglado á lo que previene la Real orden circular de dieciseis de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno: S. M. ha tenido á bien concederle la vuelta al servicio que solicita para el ejército de esas islas á que estaba destinado por orden de la Regencia de quince de Diciembre de mil ochocientos setenta, sin más abono de sueldos que los que le correspondan desde primero del mes próximo de Octubre, en que pasará la primera revista despues de ser alta nuevamente en el ejército; con la precisa condicion de que ha de embarcar para su destino en la primera expedicion. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que esta resolucion se comunique tambien á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, ó Capitanes generales de los distritos, y á los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Ultramar, del mismo modo que se hizo cuando fué dado de baja en el ejército.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para los efectos que en la misma se previenen.

Soria, 5 de Octubre de 1871.

El Gobernador,
ANDRÉS CHARQUES.

Circular núm. 202.

Por el Alcalde de Navalcaballo se participa á este Gobierno de provincia que en la noche de 29 de Setiembre último desaparecieron del monte dehesa boyal de aquel pueblo tres reses vacunas, sin que las disposiciones tomadas para la busca de las mismas hayan dado resultado alguno.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, expresando á continuacion las señas de las mencionadas reses por si fuesen habidas.

Soria, 7 de Octubre de 1871.

El Gobernador,

ANDRÉS CHARQUES.

Señas.

Un buey negro; un poco ancho de astas; desmogada la izquierda y desgastado de la orejera del arado.

Una vaca negra; bragada; orquillada de ambas orejas y desmogada.

Otra id. castaña, tambien desmogada.
Todas tres reses llevan cencerro.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Ferro-carriles.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 26 de Agosto último, me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo que sigue:—Excmo. Sr.:—Las atribuciones que el art. 30 del reglamento de 8 de Julio de 1859 confiere á los Gobernadores de provincia para adoptar medidas de orden y buena policía en la entrada, permanencia y circulacion en los patios de las estaciones de los carruajes públicos y particulares destinados al transporte de los viajeros y mercaderías, se han venido ejerciendo de un modo tan contrario al espíritu del citado reglamento, y con criterio tan heterogéneo que precisa dictar algunas reglas para que á ellas se sometan en lo sucesivo las que se dicten con tal objeto. Dichas Autoridades están facultadas para proponer á este Ministerio las prescripciones que juzguen necesarias; pero esto ni puede alterar las de carácter general comprendidas en las disposiciones vigentes, ni tampoco coartar la libre accion que las empresas, ya del ferro-carril, ya de particulares, tienen para ejercitar su industria, aunque si sujetas á aquellas formalidades y medidas de buen orden que exige todo servicio público. En más de un reglamento ha venido señalándose las personas que pueden entrar en el recinto de los caminos de hierro, variando el texto del art. 91 del 8 de Julio de 1859; se ha sometido el conocimiento de las faltas á distinta Autoridad de la que por la ley es la competente, y hasta han sido designadas otras horas de despacho que las prefijadas en la Real orden de 10 de Enero de 1863. Las mismas Autoridades, aunque con el buen fin de ofrecer garantías á los viajeros, y acaso porque algunas compañías de vías férreas descuidan este particular, nombran los mozos que han de conducir los equipajes á domicilio, lo cual, si bien presenta aquella ventaja, envuelve, sin embargo, cierto grado de responsabilidad de que debe apartarse completamente á la Administracion, dejándose al cuidado de las empresas el tener personal que preste el indicado servicio, ó en caso contrario, circunscribir las disposiciones del reglamento á las reglas de orden que han de observar los que se ocupen de dicho trabajo. Pero si se han cometido estos errores, no son menos importantes para que dejen de corregirse los que se refieren á la ejecucion de las medidas reglamentarias que suelen encomendarse á los agentes de policía ordinaria, cuando hay una institucion especial á quien corresponde entender en todo lo que es peculiar á los caminos de hierro, y que se prescindiera de las compañías concesionarias, principales interesadas y en primer término obligadas al cumplimiento de las que se dicten valiéndose de sus empleados y agentes. Para evitar los inconvenientes que en la práctica puedan ocurrir respecto del servicio de que se trata, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer se prevenga á los Gobernadores de las provincias atravesadas por ferro-carriles, que procuren reformar los reglamentos de patios, muelles y andenes de las estaciones, observando, además de las reglas especiales que exija cada localidad, las que procedan y se desprendan de las bases siguientes, que deberán asimismo tenerse presentes en lo sucesivo:

- 1.º Que para la formacion de dichos reglamentos se oiga siempre á la Inspeccion administrativa y mercantil y á la compañía concesionaria del camino.
- 2.º Que no se alteren las disposiciones del de 8 de Julio de 1859 y órdenes posteriores.
- 3.º Que se deje á la iniciativa de las compañías la designacion de los mozos que, á voluntad de los

dueños, han de ocuparse de la conduccion á domicilio de los equipajes de los viajeros, y, en el caso de no atenderse por aquéllas á este servicio, se concreten las disposiciones de la Administracion á ordenar la manera de prestarlo todas las personas que libremente se ocupen de este trabajo. Del mismo modo se establecerán las reglas de buen orden que han de observarse por estos mozos, áun teniéndolos la compañía, para cuando el público prefiera valerse de ellos.

4.º Que las empresas ó particulares que tengan convenido con la del ferro-carril la conduccion diaria de viajeros entre la estacion y el pueblo, de manera que esto se haga como obligacion permanente y sujeto á responsabilidad, ó cuando se verifique por la misma compañía del camino de hierro, así como los de transportes de mercancías á domicilio, que podrán ser para uno y otro servicio todos los que presten iguales obligaciones, tanto en el número y calidad de carruajes cuanto en todas las demás conducciones propias del objeto, no han de tener otra preferencia sobre los particulares dedicados independientemente á esta industria que la de ocupar sitios de preferencia en los patios, teniéndose en cuenta la prohibicion que establece el párrafo aparte del artículo 30 del citado reglamento de 8 de Julio de 1869.

Y 5.º Que las medidas de policía que dicten los Gobernadores corresponde observarlas á las compañías de caminos de hierro, proporcionando además los medios de su ejecucion; á la Inspeccion administrativa y mercantil vigilar su cumplimiento, auxiliada, cuando necesite de la cooperacion de la fuerza pública, por la Guardia civil, agentes de orden y policía municipal, y, caso de infraccion, distinguiendo cuándo se comete por la empresa ó por los particulares; dirigir la denuncia, en el primer caso al Gobernador de la provincia, que es el competente para castigar esta clase de faltas, y en el segundo al Juez municipal, por tratarse de omisiones comprendidas en el art. 23 de la ley de 14 de Noviembre de 1855.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para su publicidad.

Soria, 5 de Octubre de 1871.

El Gobernador,

ANDRÉS CHARQUES.

Negociado.—Montes.

La Comision provincial de la Excmo. Diputacion, en vista de lo expuesto por el Ayuntamiento de Tardajos, de lo informado por el Ingeniero Jefe de montes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 4 de Junio de 1862, ha acordado que queden acotados los montes de dicho pueblo para toda clase de ganados por el tiempo necesario para el fomento y completo desarrollo del arbolado.

Lo que he dispuesto hacer saber por medio del *Boletín oficial* para su publicidad y conocimiento de los ganaderos.

Soria, 5 de Octubre de 1871.

El Gobernador,

ANDRÉS CHARQUES.

SECCION TERCERA.**ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones me dice, en circular de 23 de Setiembre último, lo siguiente:

«Con repeticion se ha manifestado á las Adminis-

traciones económicas por este Centro Directivo la necesidad de extinguir cuanto ántes los débitos pendientes por el suprimido Impuesto Personal, y á pesar de la insistencia con que se ha recomendado este servicio, una tan sólo, la de Soria, ha tenido la fortuna de corresponder á aquellas excitaciones, hallándose ya solventes todos los pueblos de su provincia, con verdadera satisfaccion del Sr. Ministro de Hacienda y de esta Direccion general, que no desconocen sin embargo los esfuerzos empleados por V. S. para conseguir análogo resultado y las dificultades de todo género con que tropieza la rápida terminacion de este asunto. Muchas son sin duda imputables al estado de penuria en que los pueblos se hallan, y á la escasez de medios con que los Ayuntamientos cuentan para verificar la compensacion de aquellos débitos; pero es lo cierto también que si por parte de estas Corporaciones hubiera el buen deseo de satisfacer los créditos legítimos que el Estado tiene á su favor en virtud de disposiciones legislativas, no se veria hoy este Centro Directivo en el caso de excitar de nuevo el celo de V. S., ni en la situacion probable de acudir en breve á medidas coercitivas ó contra esa Administracion si advierte que no desplega toda la actividad que tan frecuentemente se le tiene prevenida. Para no llegar á ese extremo, es de todo punto indispensable que V. S. proceda con la necesaria energia, que dedique á este asunto su atencion y que encomiende los trabajos á un empleado de reconocida actividad é inteligencia, cuyo nombre comunicará V. S. á esta Direccion al acusar el recibo de la presente orden, manifestando á la vez haber dispuesto el inmediato cumplimiento de las siguientes prevenciones: 1.º Que se apliquen desde luego á la compensacion de los descubiertos por el Impuesto Personal los intereses vencidos y no satisfechos de inscripciones y bonos del Tesoro pertenecientes á las diversas localidades deudoras, los recargos de las contribuciones territorial é industrial y los de pósitos necesarios sin interés á que se refiere la disposicion 6.ª de la orden de la Regencia de 1.º de Enero último, circulada en 28 de Febrero siguiente á las Administraciones económicas. 2.º Que en el preciso término de 15 dias participe V. S. á esta Direccion el importe total de los débitos que deben ser compensados con bonos y cartas de pago de la tercera parte del 80 por 100 de propios pendientes de formalizacion en la Tesorería Central y Caja de Depósitos. 3.º Que manifieste V. S. al propio tiempo la cantidad á que ascienda el remanente de los débitos que no puedan ser compensados por haberse agotado ya los recursos que destina á dicho objeto el Reglamento de 20 de Abril de 1870. Y 4.º Que exponga V. S. las gestiones que haya practicado cerca del Gobernador de la provincia para conseguir que los Ayuntamientos incluyan en sus respectivos presupuestos los arbitrios necesarios (sujetándose á lo que determina sobre el particular dicho Reglamento) con destino á satisfacer el importe del mencionado remanente. Esta Direccion general espera que desplegará V. S. todo su celo para el exacto cumplimiento de lo que queda prevenido, y que procurará no incurrir en la responsabilidad á que daria lugar la tibieza en el desempeño de este servicio.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia para que todos los Ayuntamientos de la misma participen de la satisfaccion que produce á esta Administracion la particular mencion que se hace en la preinserta orden respecto al servicio de tanto interés para el Gobierno como lo es el que la produce.

Soria, 4 de Octubre de 1871.—El Jefe Económico, JOSÉ FERNANDEZ.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado municipal de la villa de Roa.

Don Angel Velasco Estéban, Juez municipal de esta villa de Roa, encargado del Juzgado de primera instancia de la misma, y su partido por ausencia del propietario á usar de licencia,

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Narciso Tome Abril, natural de Frechilla, en la provincia de Palencia, viudo, pordiosero, mayor de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración, que se halla acordada en la causa que contra aquél se sigue sobre hurto de una camisa á Fabian Espino, vecino de Guzman, en este partido judicial, con apercibimiento que de no hacerlo se continuará en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Roa á veintidos de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—ANGEL VELASCO.—Por su mandado, FERNANDO NAVARRIA.

Juzgado municipal de Covalada.

Por dimision del que interinamente la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal.

Los aspirantes que reunan las condiciones prevenidas en la nueva ley provisional sobre organizacion del poder judicial, dirigirán sus solicitudes documentadas en debida forma á este Juzgado en el término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; debiendo tener entendido que la eleccion se hará en el aspirante que tenga más méritos contraidos.

Covalada, 2 de Octubre de 1871.—El Juez municipal, BONIFACIO ROMERO.

MES DE SETIEMBRE DE 1871.

Factorías de utensilios del Burgo de Osma.

RELACION de las compras verificadas en el presente mes, con expresion de sus valores, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	CANTIDADES.	TOTAL.
24	El Burgo.	ACETE. D. Pedro Illana.	17 litros.	1,19
				20,23

Importa esta relacion veinte pesetas y veintitres céntimos.—Burgo de Osma, 30 Setiembre de 1871.—V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, LAUREANO AGUADO.—El Oficial Administrador, TIMONCIO GARCIA ROJO.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

Factoría de subsistencias del Burgo de Osma.

RELACION de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	NÚMERO de Fanegas.	CADA UNA.		Reduccion á raciones.	IMPORTE.	
				Su peso. Kilógs.	Su valor. Pesetas.		Pests.	Cénts.
30	El Burgo.	PAN. D. Tomás Rodrigo.			0,21	1,848	388,08	
		BAJA. Se hace de un céntimo de peseta en racion según contrato.					18,48	
3	El Burgo.	CEBADA. D. gustin Palomar.	80	31	5	640	400	
14	Idem.	Al mismo.	35	31	4	280	140	
24	Idem.	Idem.	32	31	5	256	160	
			147			1.176	700	
		PAJA. D. Agustin Palomar.	40			666,67	160	
5	El Burgo.	Al mismo.	20			333,33	80	
14	Idem.	Idem.	15			250	60	
24	Idem.	Idem.				1.250	300	
		AUMENTO. Por la conduccion de 75 quintales métricos de paja á 1,25 pesetas quintal métrico.					93,75	
							393,75	

RESÚMEN.

Por 1.848 raciones de pan.	369,60
Por 147 fanegas de cebada.	700
Por 75 quintales métricos de paja y su conduccion.	393,75
TOTAL.	1.463,35

Importa esta relacion mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas y treinta y cinco céntimos. Burgo de Osma, 30 de Setiembre de 1871.—V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, LAUREANO AGUADO.—El Oficial Administrador, TIMONCIO GARCIA ROJO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Beraton.

Por destitucion del que las desempeñaba, se hallan vacantes las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas por las dos, satisfechas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes que reunan los requisitos legales que para el desempeño de dichos cargos se requieren, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, con los oportunos documentos, en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Beraton, 4 de Octubre de 1871.—El Alcalde, ANACLETO VERA.

Ayuntamiento constitucional de Fuente-cambren y Cenebro.

Por imposibilidad del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con 300 pesetas anuales, que serán satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicha Corporacion en el término de un mes, desde la fecha del presente anuncio.

Fuente-cambren, 1.º de Octubre de 1871.—El Alcalde, LORENZO MARTINEZ.

ANUNCIOS PARTICULARES.

NODRIZA.—Quien necesite una ama de cria de 23 años de edad y leche de 35 dias puede dirigirse á Bernardina Encabo, residente en el pueblo de San Leonardo de esta provincia.

